

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6663/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio	de solicitud: 090161722001315
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"El directorio completo —nombre, puesto, adscripción, teléfono, extensión y correo institucional— de asesoras y asesores públicos, así como defensoras y defensores públicos que prestan sus servicios de orientación, asesoría y defensa legal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Dirección de Defensoría Pública se integrará por las personas defensoras públicas, de tal suerte que no se cuenta con asesoras y asesores públicos, por lo cual no es posible remitir información al respecto. En atención al art. 209 de la Ley de Transparencia se remite vínculo electrónico por medio del cual acceder a la remuneración mensual y neta, así como la información correspondiente al nombre, puesto y adscripción de los servidores públicos Asimismo, hace del conocimiento que las personas defensoras públicas como personal de apoyo técnico operativo no cuentan con teléfono, extensión y correo institucional asignado	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, la entrega de la información incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva, en la cual deberá: • Turne a todas las áreas competentes, sin omitir al área de la Dirección de Defensoría Pública, para que este se pronuncie en razón a su competencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Servidores públicos, Directorio,	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6663/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161722001315, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

El directorio completo —nombre, puesto, adscripción, teléfono, extensión y correo institucional— de asesoras y asesores públicos, así como defensoras y defensores públicos que prestan sus servicios de orientación, asesoría y defensa legal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Información complementaria

Directorio

Asesores(as)

Defensores(as)

Nombre

Puesto

Adscripción

Teléfono

Extensión

Correo institucional

Consejería Jurídica

Defensoría de Oficio

Ciudad de México.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo Electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número CJS/UT/2000/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con anexos, en donde se informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Servicios Legales** quien envió el oficio **DGSL/UT/162/2022**, del 08 de noviembre de 2022, signado por el Lic. Jorge Alberto Juárez López, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales y a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0625/2022**, del 14 de noviembre de 2022, signado por el Lic. Alejandro Flores Espinosa, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/319/2022** del 10 de noviembre de 2022, signado por la Ing. Gabriela Alejandra Sánchez Torres, Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal, a través de los cuales se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

...” (Sic)

Anexos



Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2022.
DGSL/UT/162/2022
ASUNTO: Se remite respuesta de la SIP 090161722001315.

Lic. Liliana Padilla Jácome
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Paseo de la Independencia número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México, Oficina 303, Tel. 55 532839 ext. 133

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 090161722001315, por medio de la cual se solicita:

"El directorio completo —nombre, puesto, adscripción, teléfono, extenión y correo institucional— de asesores y asesores públicos, así como defensores y defensoras públicos que prestan sus servicios de orientación, asesoría y defensa legal en la información complementaria

Directorio
Asesores(as)
Defensores(as)
Nombre
Puesto
Adscripción
Teléfono
Extensión
Correo institucional
Consejería Jurídica
Defensoría de Oficio
Ciudad de México." le informo:

De conformidad con el artículo 4, fracción IV, de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, la Dirección de Defensoría Pública se integrará por las personas defensoras públicas, de tal suerte que no se cuenta con asesores y asesores públicos, por lo cual no es posible remitir información al respecto.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información requerida podrá ser consultada en el portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al que podrá acceder mediante el siguiente vínculo:

<https://tata.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/letrado-121>

Podrá acceder a dicho vínculo desde una computadora con conexión a internet, insertando el vínculo en el programa explorador de internet, posteriormente en la ventana que se despliegue podrá seleccionar la fracción IV, denominada "Remuneración mensual bruta y neta", tal como se aprecia en la siguiente imagen:

2809000 1B, Sur 586 ext. 1840, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Tel. 55 28 11 22 ext. 3001 y 3002

Ciudad INNOVADORA T 62 DEFENSORÍA



- 1. Puesto de Titular de la Defensoría Pública de la Ciudad de México.
- 2. Puesto de Asesor(a).
- 3. Puesto de Defensor(a) Público(a).
- 4. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a).
- 5. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a) de Asesoría y Defensa Legal.
- 6. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a) de Asesoría y Defensa Legal.
- 7. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a) de Asesoría y Defensa Legal.
- 8. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a) de Asesoría y Defensa Legal.
- 9. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a) de Asesoría y Defensa Legal.
- 10. Puesto de Asesor(a) Jurídico(a) de Asesoría y Defensa Legal.

Posteriormente podrá consultar los archivos electrónicos en formato Excel seleccionando los íconos con la figura "x" en los que podrá encontrar la información correspondiente a nombre, puesto y adscripción, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Además, por lo que hace a la información correspondiente a teléfono, extensión y correo institucional, se hace de su conocimiento que las personas defensoras públicas como personal de apoyo técnico operativo no cuentan con teléfono, extensión y correo institucional asignado a cada una de ellas.

2809000 1B, Sur 586 ext. 1840, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Tel. 55 28 11 22 ext. 3001 y 3002

Ciudad INNOVADORA T 62 DEFENSORÍA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES



De ahí que, en términos del artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las notificaciones que se realicen a los defensores jurídicos por conducto de sus oficinas de partes u oficinas de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello oficial de recibido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 85, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales las personas Defensoras Públicas, serán notificadas en sus respectivas oficinas, siempre que éstas se encuentren dentro de la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional que ordene la notificación.

Luego entonces, considerando el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento lo referente a teléfono, extensión y correo institucional de los titulares de las áreas en las que prestan sus servicios las personas Defensoras Públicas, lo cual podrá consultarse en el vínculo arriba proporcionado y posteriormente dirigirse a la fracción VIII denominada "Directorio de Servidores Públicos", en la que podrá descargar el archivo electrónico en formato Excel seleccionando los íconos con la figura "X", en el cual podrá encontrar la información de mérito, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 11 y 24 Fracción I y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Numerales 2.º y 2.10, inciso c, de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Lic. **Roberto Juárez López**
Encargado de la
Dirección General de Servicios Legales

Xcoacanga 158, Barrio de San Mateo, Col. San Mateo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 57 28 9 32 ext. 3005 y 3002

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
JEFES DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL



Ciudad de México a 14 de **06** de 2022
CJSL/DGAF/CACH/JUDPP/0625/2022

LIC. LILIANA PADILLA JÁCOME
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
PRESENTE

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **090161722001315**, adjunto al presente el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/319/2022**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de información pública antes citada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE
ALEJANDRO FLORES ESPINOSA
JEFE DE UNIDAD Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

C.C.A.B.

Lic. Cleofe Roberto Simón García, Director General de Administración y Finanzas en la CJSL.
Mtra. Nayeli Osvaldo Ramos Beltrán, Coordinadora de Administración de Capital Humano en la CJSL.
Mtra. Sorathén Tatiana Aguayo Gasca, Titular del Órgano Interno de Control en la CJSL.

Manuel Villalón 15, 3º piso, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México.
Tel. 5462700 ext.2205.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
J.U.D. DE CONTROL DE PERSONAL



Ciudad de México a 10 de noviembre de 2022
CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/319/2022

LIC. ALEJANDRO FLORES ESPINOSA
J.U.D. DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL
Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta al oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0588/2022**, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en el que solicita información para atender la Solicitud de Información Pública con Folio Núm. **090161722001315**, que se describe a continuación:

"El directorio completo -- nombre, puesto, adscripción, teléfono, extensión y correo institucional -- de asesores y asesores públicos, así como defensores y defensoras públicas que prestan sus servicios de orientación, asesoría y defensa legal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Información complementaria

- Directorio
- Asesores(as)
- Defensores(as)
- Nombre
- Puesto
- Adscripción
- Teléfono
- Extensión
- Correo institucional
- Consejería Jurídica
- Defensoría de Oficio
- Ciudad de México (Sic).



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

me presento a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090161722001315, realizada el 4 de noviembre de 2022, emitida por el Lic. Jorge Alberto Juárez López, del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, mediante oficio DGSL/UT/162/2022”. (Sic)

anexo

ACTO RECURRIDO

El acto recurrido por medio del presente recurso de revisión consiste en la **ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA**, según lo establecido en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivada del oficio DGSL/UT/162/2022, de 8 de noviembre de 2022, firmado por el licenciado Jorge Alberto Juárez López, del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

IV. Admisión. El 20 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 03 de febrero de 2023, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas a la plataforma, por medio del oficio número CJSJL/UT/0024/2023 de fecha 11 de enero de 2023 suscrito por la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022**122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado El directorio completo —nombre, puesto, adscripción, teléfono, extensión y correo institucional— de asesoras y asesores públicos, así como defensoras y defensores públicos que prestan sus servicios de orientación, asesoría y defensa legal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- El sujeto obligado, manifestó que en primera instancia que la Dirección de Defensoría Pública se integra por las personas defensoras públicas, de tal suerte que no se cuenta con asesoras y asesores públicos, por lo que no es posible remitir información al respecto. Asimismo, manifestó que las personas defensoras públicas como personal de apoyo técnico operativo no cuenta con teléfono, extensión y correo electrónico institucional asignado. Aunado a lo anterior, hizo del conocimiento que la información requerida podría ser consultada en el portal de Transparencia del sujeto obligado, accediendo mediante un vínculo electrónico, correspondiente a las obligaciones de transparencia en su apartado artículo 121 fracción IX denominado

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

“remuneración mensual bruta y neta”, y fracción VIII en donde podría consultar el formato denominado “Directorio de Servicios Públicos”.

- El recurrente, se inconformó por que la respuesta se encontraba incompleta.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de respuesta a su requerimiento identificado con lo referente a *Teléfono, Extensión, Correo institucional*; por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados como *Defensores(as), Nombre, Puesto, Adscripción* se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado como *Teléfono, Extensión, Correo institucional*;

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE², y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO³.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la respuesta corresponde a lo solicitado.

² Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

³ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, con relación a la solicitud que nos ocupa es importante señalar que el particular le requirió a el sujeto obligado, el directorio completo de asesoras y asesores públicos, así como defensoras y defensores públicos que prestan sus servicios de orientación, asesoría y defensa legal, que en atención a las atribuciones del sujeto obligado se determina que este es competente para dar atención a lo requerido.

Lo anterior en razón al Manual Administrativo del sujeto obligado, en donde refiere que la Dirección de Defensoría Pública tiene las siguientes funciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

Puesto: Dirección de Defensoría Pública

y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictámenes
y Procedimientos Organizativos

- Coordinar los servicios de asistencia jurídica gratuita en las materias penal, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y justicia para adolescentes; dirigidos a los habitantes de la Ciudad de México y sus transeúntes, de manera permanente, a través del establecimiento de estrategias jurídicas en materia de defensa pública.
- Dirigir, coordinar y administrar y supervisar la Defensoría Pública en la Ciudad de México, de conformidad con la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

- Vigilar que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, particularmente de las personas imputadas, indígenas; en situación de vulnerabilidad; pertenecientes a la comunidad LGTBTI; discapacitadas; adultas mayores; con enfermedades mentales o psiquiátricas, así como las mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes.
- Emitir la canalización a las autoridades competentes, de la población LGTBTI que ha sido víctima de violaciones a sus derechos humanos o denuncie crímenes de odio.
- Proponer la suscripción de convenios con instituciones que permitan otorgar fianzas de bajo costo para las personas de escasos recursos sujetas a proceso penal.
- Vigilar la correcta operación del sistema estadístico cuidando que se encuentre actualizado permanentemente.
- Proponer a la persona titular de la Dirección General la designación, ubicación y reubicación de las personas defensoras públicas y de oficio.
- Coordinar y establecer el procedimiento de ingreso de las personas defensoras públicas y de oficio para cubrir las vacantes.
- Vigilar el procedimiento de remoción de las personas defensoras públicas y de oficio.
- Planear y promover campañas informativas para el público en general de los servicios que proporciona la Defensoría Pública.
- Administrar el Registro de la Defensoría Pública.
- Establecer y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los parámetros de elaboración de estudios socioeconómicos e informes en los términos que se señalen en el reglamento de esta ley.
- Emitir un informe anual de actividades y presentarlo a la aprobación de la persona Directora General.
- Proponer la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y privados con el fin de coadyuvar en las actividades de la Defensoría Pública.
- Establecer las estrategias de operatividad y asignación de cargas de trabajo para las personas Defensoras Públicas y de oficio.
- Coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo.
- Recibir y tramitar quejas que se presenten en contra de las personas defensoras públicas y de oficio.

- Administrar la información total de los asuntos iniciados.
- Evaluar y coordinar el desempeño de las personas defensoras públicas y de oficio en el ejercicio de su función, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado en forma oportuna, diligente, eficaz y de manera continua sin interrupciones.
- Coordinar oportunamente el Programa Anual de Capacitación de la Defensoría Pública, mediante la identificación de las necesidades de capacitación, actualización y profesionalismo en materia de defensa pública, así como determinar la necesidad ocupacional.
- Supervisar que los aspirantes al cargo de Defensor Público cumplen con los artículos 15 al 17 de Ley de la Defensoría Pública aplicable para la Ciudad de México, con el propósito de contar con capital humano que cuente con el perfil requerido.

Asimismo, con relación a la Ley de la Defensoría pública del Distrito Federal se establece que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal estará a cargo de la persona Defensora en Jefe, quien tendrá las atribuciones contenidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, las que ejercerá por sí o por conducto de las personas defensoras especializadas, jefas de defensores, defensoras públicas, peritas, de personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma.

La Dirección será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección General, dependiente de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Defensoría Pública se integrará por:

- I. La persona Directora General;*
- II. La persona Defensora en Jefe;*
- III. Las personas Defensoras Especializadas y personas Jefas de Defensores en las áreas:
a) Penal;
b) Civil;
c) Justicia especializada para adolescentes; y d) Mediación;*
- IV. Las personas defensoras públicas;*
- V. El Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública;*
- VI. Las unidades técnico-administrativas de peritos y de trabajadores sociales, control de gestión, estadística e*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

informática, supervisión y control de procesos, y capacitación; y

VII. Personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma.

ARTÍCULO 5. La persona Directora General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Defensoría Pública;

II. Dirigir y establecer las estrategias de funcionamiento de la Defensoría Pública;

III. Determinar la organización y supervisión de la Defensoría Pública, de conformidad con esta ley;

IV. Aprobar el sistema estadístico que permita analizar, identificar, planear e implementar mecanismos de mejora para el servicio de Defensoría Pública;

V. Nombrar y remover libremente a las personas Defensoras Especializadas y a las personas Jefas de Defensores;

VI. Autorizar la designación, ubicación, reubicación de las personas defensoras públicas y demás personal bajo su adscripción;

VII. Aprobar el programa de rotación de las personas defensoras públicas;

VIII. Aprobar el programa anual de capacitación;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

IX. Aprobar los parámetros de elaboración de estudios socioeconómicos e informes en los términos que se señalen en el reglamento de esta ley;

X. Aprobar el informe anual de actividades y enviarlo a la persona titular de la Consejería Jurídica;

XI. Impulsar la suscripción de convenios con instituciones que permitan otorgar fianzas de bajo costo para las personas de escasos recursos, sujetas a proceso penal;

XII. Asistir a la persona titular de la Consejería Jurídica en la firma de convenios de colaboración con organismos públicos y privados con el fin de coadyuvar con las actividades de la Defensoría Pública;

XIII. Convocar al Colegio de Defensores a que se refiere esta ley; y

XIV. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Ahora bien, es importante señalar que en atención al pronunciamiento del sujeto obligado se observa que si bien no tiene personal con la calidad de asesores pero si de Defensores públicos, debió de canalizar la solicitud al área correspondiente para que este a su vez pudiera dar atención a la solicitud pues como quedo de mostrado con la normatividad anterior la Dirección General en la Defensoría Pública tiene entre otras facultades la de determinar la organización y supervisión de la Defensoría Pública, así como nombrar y remover libremente a las personas Defensoras, por lo que se puede prestar a que esta área pueda ostentar alguna información en relación a lo requerido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

Si bien es cierto que la persona recurrente manifestó que dentro de sus obligaciones de transparencia se encuentran la publicación del directorio con relación a los funcionarios públicos también lo es que del análisis realizado al mismo podemos desprender que no se encuentra ningún defensor público como tal en el mismo que al realizar la búsqueda de la información solo se desprende a DIRECCION DE DEFENSORIA PUBLICA y JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORIENTACION Y APOYO A LA DEFENSORIA PUBLICA, es decir que no corresponde con lo requerido por el solicitante.

Por lo que en relación con lo anterior se puede colegir que el sujeto obligado no consideró lo establecido en la Ley de transparencia en los artículos 17 y 18, 24, 28, 208, 211.

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...(Sic).

De la normatividad antes referida podemos observar que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto el sujeto obligado debió en razón a la Ley de Transparencia y de acuerdo a los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, **garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley**, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

En atención a los razonamientos se considera que la respuesta del sujeto obligado no brinda certeza al particular, no es exhaustiva, no está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;
y

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas las áreas competentes, sin omitir al área de la Dirección de Defensoría Pública, para que este se pronuncie en razón a su competencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

- Remita la información a la persona recurrente en el medio señalado para recibir la notificación

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6663/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**